



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. - Cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021).-

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2016-00674-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR. **Ejecutante:** COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD". **Ejecutadas:** CRISTINA ISABEL CANABAL FARACO Y GILMA YOLANDA DÍAZ CAMACHO.

Visto el informe anterior, y revisado minuciosamente, se tiene que la Apoderada Judicial de la parte actora, mediante escrito presentado vía electrónica el día 26 de marzo de 2021, a las 08:15 a.m., solicitó se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y expedir los oficios a la respectiva pagaduría.

Para resolver, el juzgado Considera: El artículo 461 del C.G.P. en lo pertinente, establece: *"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo anteriormente expuesto, se decretará lo pretendido por el memorialista.

Así también, se ordenará el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó.

Atendiendo que mediante memorial recibido el día 04 de abril de 2021, a las 10:41 a.m., desde el e-mail robe.rcar27@hotmail.com, el Dr. ROBERTO CARLOS GRAU CUADRO, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares enviando dichos oficios de levantamiento al pagador de la secretaría de Educación Departamental de Bolívar y con copia al correo electrónico: robe.rcar27@hotmail.com. De igual manera, solicitó se haga la entrega de los títulos existentes números: 412150000120376, 412150000121169, 412150000122003 y 412150000122597, a la parte demandada, señoras CRISTINA ISABEL CANABAL FARACO Y GILMA YOLANDA DIAZ, por cuanto se realizó el pago total de la obligación igualmente anexa un nuevo poder conferido por la señora CRISTINA ISABEL CANABAL FARACO, y por ser ello procedente este Despacho aceptará la revocatoria de poder presentada por la demandante, CRISTINA ISABEL CANABAL FARACO, al mandato conferido al Dr. DUVAN JOSÉ POLO HERNÁNDEZ y como consecuencia de ello reconocerá personería adjetiva al abogado ROBERTO CARLOS GRAU CUADRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.239.257 expedida en Santa Rosa Bolívar y Tarjeta



Proceso Civil N° 13-836-40-89-002-2016-00674-00.

Profesional N° 98360 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder a él conferido.

Por último, y como quiera que a órdenes del Juzgado existe la suma de \$ 1.819.586,00, y la obligación objeto del presente proceso civil, se encuentra a paz y salvo según documentos que se anexaron en el memorial e fecha día 04 de abril de 2021, a las 10:41 a.m., lo cual es concordante con la petición de solicitud de la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, este Despacho ordenará el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 1.819.586,00, a favor del abogado ROBERTO CARLOS GRAU CUADRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.239.257 expedida en Santa Rosa Bolívar, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para cobrar y recibir.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Turbaco Bolivar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, EJECUTIVO SINGULAR, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Comuníquesele insertado lo pertinente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116¹ del C.G.P.

1 ARTÍCULO 116. DESGLOSES. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;

Notas de Vigencia

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

Proceso Civil N° 13-836-40-89-002-2016-00674-00.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 1.819.586,00 a favor del abogado ROBERTO CARLOS GRAU CUADRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.239.257 expedida en Santa Rosa Bolívar, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para cobrar y recibir, que a continuación se relacionan:

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	45593026	Nombre	CRISTINA ISABEL CANABAL FARACO	
				Número de Títulos		
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
412150000120376	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 361.000,00
412150000121169	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 361.000,00
412150000122003	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2020	NO APLICA	\$ 379.000,00
412150000122597	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2021	NO APLICA	\$ 363.043,00
412150000123126	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 355.543,00
Total Valor						\$ 1.819.586,00

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Secretaría de esta oficina judicial, las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

SÉPTIMO: ACEPTAR la revocatoria de poder presentada por la demandante, CRISTINA ISABEL CANABAL FARACO, al mandato conferido al Dr. DUVAN JOSÉ POLO HERNÁNDEZ.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva al abogado ROBERTO CARLOS GRAU CUADRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.239.257 expedida en Santa Rosa Bolívar y Tarjeta Profesional N° 98360 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder a él conferido.

NOVENO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO

Juez

-
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
e-mail: j02prmturbaco@condo.ramajudicial.gov.co
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso Civil N° 13-836-40-89-002-2016-00674-00.

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

SALCEDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 034 Hoy 08-JUNIO-2021

KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71719ffb922f9e7ad041c0f5fa4a73fc4e6884226c55e8a921140a45d865ff1**

Documento generado en 04/06/2021 10:07:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>